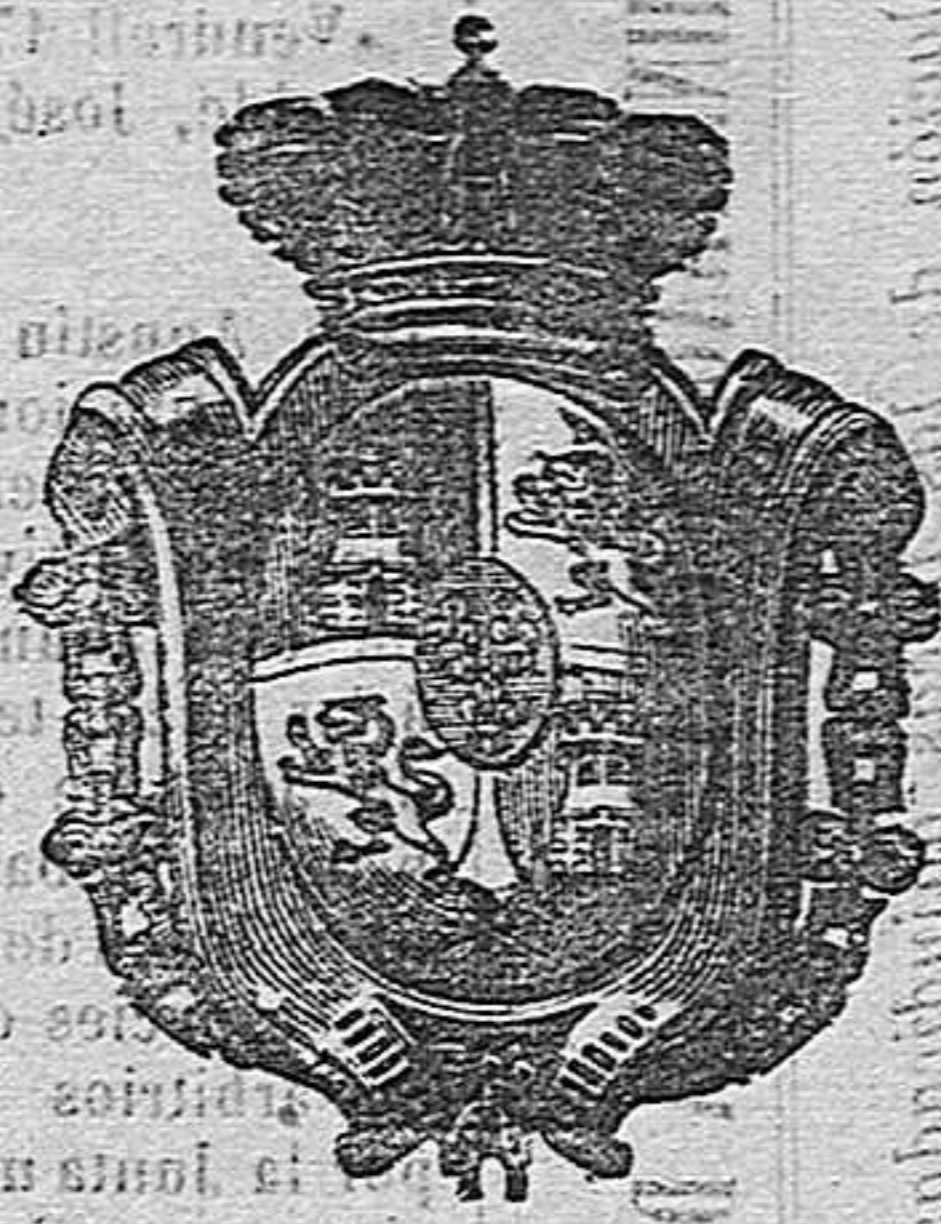


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nejo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los años, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) que salió ayer de Sevilla con dirección á Jaén, y esta Corte, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina D.^a Maria Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta del 14 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio en 10 de Marzo último por los comerciantes banqueros de Barcelona, solicitando que se dicte una resolución de carácter general, en la que de modo preciso se puntualice que en el epígrafe 37 de la tarifa 2.^a, unida al reglamento de Industrial, están comprendidas todas las operaciones que el art. 177 del Código de Comercio señala á los comerciantes banqueros.

Resultando que fijando su atención los reclamantes en que el artículo mencionado del Código de Comercio, al enumerar los actos que caracterizan los Bancos de emisión y descuento cita los préstamos, y aludiendo á un expediente de comprobación instruido por la Investigación de Hacienda de Barcelona contra uno de los reclamantes, en el que se sostiene el criterio de que los banqueros no pueden realizar operaciones de préstamo si no tributan además con la cuota del epígrafe 62, de la tarifa 2.^a, protestan contra dicha interpretación, y piden que, en armonía con el precepto de la legislación mercantil citada, se declare que el préstamo con garantía de valores está comprendido entre «las operaciones análogas» á las enunciadas en el epígrafe 37 de la indicada tarifa.

Resultando que remitida la instancia á informe del Delegado de Hacienda, lo emite, haciendo constar:

1.º Que el expediente á que aluden los reclamantes es uno de ocultación instruido á la Sociedad comanditaria «Tintoré, Taberner y Carles-Tobrã» por ejercer la industria del epígrafe 62, tarifa 2.^a, el cual no se for-

mó directamente por lo que afectaba á contribución industrial, sino como resultado de otras diligencias que se incoaron por no declarar las nulidades representativas de las asignaciones de su gerencia y Junta consultiva, ni las obtenidas por préstamos sin hipoteca; y que, como de los datos de comprobación resultaba que el 3 por 100 de intereses vencidos de préstamos hechos excedía en mucho de la cuota fijada por industrial á los prestamistas, no pudo hacerse la deducción que previene el art. 21 del Reglamento de 29 de Abril de 1902, por no figurar la Sociedad en la matrícula de industrial como prestamista; hecho que motivó la instrucción del expediente aludido;

2.º Que dicho proceder se siguió por la Investigación, por entender que el epígrafe 37 de la tarifa 2.^a, por el cual tributaba la Sociedad, no le autorizaba para realizar operaciones de préstamos, sino tributando separadamente por el 62 de la tarifa misma, á tenor del art. 22 del Reglamento de Industrial;

3.º Que aquella Delegación, ateniéndose á la letra de ambos epígrafes, entiende que las operaciones de préstamos constituyen, para los efectos tributarios, industria distinta é independiente de la de comerciantes banqueros;

4.º Que el art. 177 del Código de Comercio se refiere exclusivamente á Bancos de emisión y descuento; y

5.º Que sólo la Superioridad podía obviar las dificultades incluyendo las operaciones de préstamo sobre valores del Estado y efectos mercantiles en el epígrafe 37 de la tarifa 2.^a, pero sin deducir cuota alguna del 3 por 100 de los intereses á los efectos de la contribución de utilidades, por lo que había de reformarse el art. 21 del Reglamento de 29 de Abril de 1902, ó bien creando un epígrafe que se refiriese sólo á los préstamos efectuados con la garantía de los valores expresados.

Visto el Reglamento de la Contribución industrial, la tarifa 2.^a á él unida, el de Utilidades y demás disposiciones que se citan.

Considerando que son comerciantes banqueros, según el epígrafe 37 de la tarifa 2.^a de la contribución industrial, los que se dedican principalmente á operaciones de giro, cambio y descuento, abrir créditos y cuentas co-

rrientes, comprar y vender ó descontar efectos públicos, y otras operaciones análogas.

Considerando que el epígrafe 62 de la tarifa 2.^a define á los prestamistas diciendo que son los que, con establecimiento abierto al público ó en otra forma prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas, muebles ú otros efectos, ó por escritura pública que no sea hipotecaria, juicios llamados convenidos, pagarés y recibos; los que siendo Habilitados de Clases pasivas se dedican á anticipar pagas á las mismas, y los que habitualmente se dedican á comprar y vender alhajas, ropas, muebles y mercaderías, sea cualquiera la forma como contraten con los vendedores, siempre que á éstos se les conceda el derecho de readquirir sus efectos por un plazo y sobre precios convenidos.

Considerando que poniendo en relación la letra de ambos preceptos con los hechos que han dado origen á la reclamación de los banqueros de Barcelona, es innegable que existe una razón fundada en la interpretación literal de ambos epígrafes 37 y 62 de la tarifa 2.^a, que abona el criterio de la Investigación de Hacienda.

Considerando que cuando de la interpretación literal de un precepto surge la duda y se plantea la cuestión ante la Autoridad competente, para resolverlo procede el análisis de las disposiciones discutidas, para deducir del mismo la interpretación no literal, esto es, llegando al espíritu que las informa, para asociar las prescripciones reglamentarias con la realidad de los hechos que surgen en la práctica y de cuya armonía nace la justicia en la exacción de los impuestos, cuando, como en este caso, se trata del orden económico.

Considerando que las palabras «y otras análogas» puestas al final del epígrafe 37 de la tarifa 2.^a, permiten la interpretación no literal del mismo, y si es así que la operación de préstamo con garantía de valores del Estado y efectos mercantiles es una operación que, por ser de la misma naturaleza de la de descuento, se enuncia dentro del art. 177 del Código de Comercio, propia de los Bancos de emisión y descuento, ocupados en actos del carácter mismo de los que practican los comerciantes banqueros, es lógico afirmar que el criterio del legislador, al escribir las

palabras y otras análogas, no fué el de restar la operación del préstamo con la expresada garantía, de entre las de habitual ejercicio del banquero, que en multitud de ocasiones son complementarias de las operaciones de banca en su concepto amplio, sin que al discurrir de este modo se mermen los actos que autoriza el epígrafe 62 de la tarifa 2.^a á los prestamistas que pueden ejecutar todos los que el mismo determine, pagando una cuota inferior á la de banqueros, cuya tributación es en orden á la extensión de sus operaciones, y sin que tampoco se infrinja por esto el contenido del art. 22 del Reglamento de industrial; y

Considerando que, establecido este criterio de aplicación del epígrafe 37 de la tarifa 2.^a, no hay razón para aumentar la cuota de los banqueros por la operación de prestar con garantía de valores del Estado y mercantiles, ni se precisa la reforma del art. 21 del Reglamento de utilidades, que debe subsistir para los casos en que tales préstamos no se verifiquen por los comerciantes banqueros.

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar, con carácter general, que los comerciantes banqueros del epígrafe 37 de la tarifa 2.^a, unida al Reglamento de la Contribución industrial, están facultados por dicho epígrafe para realizar operaciones de préstamo con garantía de valores del Estado y mercantiles, entendiéndose por tales los títulos de la Deuda y las acciones y obligaciones de Sociedades mercantiles que se coticen en la Bolsa de Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1904.—Osma. —Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 3 de Mayo)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Elevado del 8 al 12 por 100 el impuesto de timbre sobre los billetes de espectáculos públicos, y autorizado al propio tiempo este Ministerio para elevar hasta el 15 por 100 dicho gravamen sobre las corridas de toros, á condición de compensar el importe de esta elevación con el alivio del gravamen fijado sobre los demás

espectáculos públicos; en uso de esta autorización y teniendo en cuenta el rendimiento del impuesto por uno y otro concepto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Por los billetes de corridas de toros y de novillos se pagará, en equivalencia del Timbre, el 15 por 100, y por los de los demás espectáculos públicos, el 10 por 100; recayendo uno y otro sobre el producto íntegro, comprendidas las entradas; y

2.º La precedente disposición regirá desde el día 1.º de Julio próximo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1904.—Osma.—Sr. Director general del Timbre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1820

Negociado 2.º—Administración

Con fecha de hoy digo al Sr. Alcalde de Reus lo que sigue:

«Accediendo á lo solicitado por V. S. en comunicación de 16 del actual, y en uso de la facultad que me confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien concederle la autorización que interesa para proceder al pago del premio en metálico de 500 pesetas que esa Excm. Corporación municipal acordó conceder con destino al concurso Hípico que ha de celebrarse en esa ciudad en los días 16 y 19 de Junio próximo. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, significándole que para legitimar el pago dispongo en la publicación de esta resolución en el *Boletín oficial* de esta provincia.»

Lo que hago público en este periódico oficial con el fin indicado.

Tarragona 18 de Mayo de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1821

Pesas y Medidas

De conformidad á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 14 del mes de Junio próximo empezará la comprobación y contrastación periódica de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Reus, efectuándose en dicha ciudad durante los días 14, 15, 16, 17, 18 y 20 y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 18 de Mayo de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1822

Junta de Sanidad de la provincia de Tarragona

CIRCULAR

La Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada en el día de ayer y en uso de las atribuciones que le confiere el art. 83 de la instrucción general de Sanidad pública, acordó nombrar Subdelegado de Medicina del partido de Vendrell, con el carácter de interino, á D. Félix Mercadé.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 18 de Mayo de 1904.—El Inspector provincial de Sanidad, Agustín Soler.

<p>ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA</p> <p>Núm. 1823</p>		<p>PROPIEDADES</p>	
<p><i>Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.</i></p>			
<p>Número del inventario</p> <p>39—1.ª suerte 39—2.ª Id.</p>	<p>Clase de la finca</p> <p>Rústica. Idem.</p>	<p>Situación de la misma</p> <p>Amposta. Idem.</p>	<p>Procedencia</p> <p>Estado. Idem.</p>
<p>Tarragona 16 de Mayo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.</p>	<p>Fecha de la subasta</p> <p>7 de Marzo de 1901. » »</p>	<p>Fecha de la adjudicación</p> <p>30 de Abril de 1904. » »</p>	<p>Cantidad en que fué rematada — Pesetas Gs.</p> <p>2.355 2.377</p>
			<p>Nombre de los rematantes</p> <p>Francisco Roselló Roig. Juan Sagristá Pedrell.</p>

Núm. 1824

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 13 del corriente para el arriendo del servicio de suministros á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes y estantes en esta villa, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 28 del corriente, á las once y media, en estas Casas Consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento y con los demás requisitos expresados en el anuncio de esta Alcaldía, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 9 de Abril último.

Vendrell 17 de Mayo de 1904.—El Alcalde, José Gay.

Núm. 1825

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de esta villa para el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días,

para que puedan examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Vendrell 17 de Mayo de 1904.—El Alcalde, José Gay.

Núm. 1826

Don Agustín Sanromá Solé, Alcalde constitucional de Vespella,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio, y hora de las diez á las once, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 2.082'51 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1904, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia conforme se halla prevenido.

Vespella 1.º de Mayo de 1904.—Agustín Sanromá.

Núm. 1827

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ayguamurcia

De conformidad al art. 309 del reglamento de Consumos vigente, el proyecto de repartos de consumos y líquidos para el año 1904, se halla expuesto en esta Secretaría los días reglamentarios, cuyos documentos pueden ser examinados por los contribuyentes para su conformidad ó hacer las reclamaciones que pudiesen convenirles.

Ayguamurcia 15 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Juan Rovira.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1828

REQUISITORIA

Don Fernando de Prat Gay, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alfredo Cosidó Casado, de estatura regular, que viste chaqueta y pantalón negro, gorra oscura y zapatos negros con zuela de alpargatas, de unos treinta años de edad, de ignorado paradero, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Temple, á rendir indagatoria en causa que se le instruye sobre estafa á Juan García Audí; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto por haberse acordado su prisión, y caso de ser habido ponerlo con las seguridades convenientes á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dado en Tortosa á catorce de Mayo de mil novecientos cuatro.—Fernando de Prat Gay.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchiz.

Núm. 1829

JUZGADO MUNICIPAL DE TIVISA

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez municipal de esta villa en providencia dictada en el día de hoy en el juicio de faltas seguido por entrada de ganado en propiedad de D. Celestino Riba Alerany, se cita á tres pastores, cuyo paradero y nombres se ignoran y que con José Doya, vecino de Gerona y José Sancho que lo es de Gavadá, término municipal de Vandellós, conducían el día 4 del actual un rebaño compuesto de unas 400 á 500 reses lanares y de 60 á 70 cabrias, para que el día 21 del presente mes y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante este Juzgado y sala audiencia, sita en el piso principal de las Casas Consistoriales, con objeto de asistir á la celebración del juicio de faltas seguido contra los mismos; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y tenga lugar la citación de los denunciados, expido la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en Tivisa á 9 de Mayo de 1904.—El Secretario, Rosendo Sabaté.

Núm. 1830

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez municipal de esta villa en providencia dictada en el día de hoy en el juicio de faltas seguido por entrada de ganado en propiedad de Juan Sastre Miró, se cita á tres pastores, cuyo paradero y nombres se ignoran y que con José Doya, vecino de Gerona y José Sancho que lo es de Gavadá, término municipal de Vandellós, conducían el día 4 del actual un rebaño compuesto de unas 400 á 500 reses lanares y de 60 á 70 cabrias, para que el día 23 del presente mes y hora de las nueve de su mañana, comparezcan ante este Juzgado y sala audiencia, sita en el piso principal de las Casas Consistoriales, con objeto de asistir á la celebración del juicio de faltas seguido contra los mismos; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y tenga lugar la citación de los denunciados, expido la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en Tivisa á 9 de Mayo de 1904.—El Secretario, Rosendo Sabaté.

Núm. 1831

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez municipal de esta villa en providencia dictada en el día de hoy en el juicio de faltas seguido por entrada de ganado en propiedad de Pedro Jardí Brull, se cita á tres pastores, cuyo paradero y nombres se ignoran y que con José Doya, vecino de Gerona y José Sancho que lo es de Gavadá, término municipal de Vandellós, conducían el día 4 del actual un rebaño compuesto de unas 400 á 500 reses lanares y de 60 á 70 cabrias, para que el día 23 del presente mes y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante este Juzgado y sala audiencia, sita en el piso principal de las Casas Consistoriales, con objeto de asistir á la celebración del juicio de faltas seguido contra los mismos; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y tenga lugar la citación de los denunciados, expido la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en Tivisa á 9 de Mayo de 1904.—El Secretario, Rosendo Sabaté.